

**BASES DE LOS
PREMIOS DE INTEGRIDAD DEL SECTOR PÚBLICO**

Edición 2026

Justificación

La integridad pública constituye un pilar esencial del Estado de Derecho y un factor determinante de la confianza ciudadana en las instituciones. Los estándares internacionales en la materia, en particular la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública (2017), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, configuran un marco que exige a las entidades públicas el desarrollo de sistemas coherentes y verificables de prevención de la corrupción y promoción de una cultura ética.

En este contexto, el Observatorio de Integridad del Sector Público (en adelante, «el Observatorio») se constituye como espacio de análisis, impulso, intercambio y reconocimiento de las buenas prácticas que las entidades públicas, sus titulares, su personal y los actores de la sociedad civil desarrollan en materia de integridad institucional, prevención del fraude y la corrupción, gestión de conflictos de intereses, transparencia, rendición de cuentas y protección de personas informantes.

Como instrumento al servicio de esta misión, el Observatorio ha desarrollado una herramienta de autoevaluación de los sistemas de integridad, dirigida a permitir que las entidades del sector público diagnostiquen el grado de madurez de sus marcos de integridad conforme a un conjunto estructurado de dimensiones, indicadores y evidencias verificables. Los resultados de esta herramienta proporcionan una base objetiva, comparable y trazable que merece reconocimiento institucional cuando refleja niveles destacados de implementación.

Con la voluntad de impulsar, visibilizar y reconocer públicamente las contribuciones más destacadas en este ámbito, el Observatorio convoca los Premios a las Buenas Prácticas en Integridad del Sector Público, que se regirán por las presentes bases.

1. Objeto

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria, presentación de candidaturas, evaluación, fallo, concesión y entrega de los Premios a las Buenas Prácticas en Integridad del Sector Público (en adelante, «los Premios»), promovidos por el Observatorio de Integridad del Sector Público.

1.2. Los Premios tienen carácter honorífico y no conllevan dotación económica. El reconocimiento se materializa en un diploma acreditativo y una placa conmemorativa, sin perjuicio de las acciones de difusión institucional asociadas que se prevén en estas bases.

1.3. La concesión de los Premios persigue las siguientes finalidades:

- Reconocer públicamente trayectorias, proyectos y resultados que destaquen por su contribución a la integridad del sector público.
- Estimular el desarrollo, la consolidación y la mejora continua de los sistemas de integridad institucional.
- Difundir buenas prácticas que puedan ser replicadas o adaptadas por otras entidades.

- Vincular el reconocimiento público con el uso efectivo y los resultados verificados de la herramienta de autoevaluación del Observatorio, como instrumento de diagnóstico riguroso y de mejora continua.
- Reforzar la confianza ciudadana en las instituciones mediante la visibilización de prácticas ejemplares.

2. Categorías de los Premios

2.1. Se establecen las siguientes tres categorías:

Categoría A. Trayectoria personal en integridad pública

Reconoce a personas físicas que, desde el ejercicio profesional, académico, asociativo o ciudadano, hayan desarrollado una trayectoria continuada y verificable de contribución a la integridad del sector público.

Categoría B. Proyecto o iniciativa en buenas prácticas de integridad

Reconoce proyectos, programas, herramientas, metodologías o iniciativas concretas, ya implantados y con resultados acreditables, desarrollados por entidades del sector público o por entidades privadas y del tercer sector que hayan colaborado con el sector público.

Categoría C. Entidad pública con sistema de integridad de excelencia

Reconoce a entidades del sector público que hayan utilizado la herramienta de autoevaluación del Observatorio y hayan obtenido resultados que acrediten un nivel destacado de madurez de su sistema de integridad. Podrán optar a esta categoría exclusivamente aquellas entidades que hayan completado el ejercicio de autoevaluación dentro del período comprendido entre la fecha de publicación de las presentes bases y la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas. La valoración se basará, principalmente, en el resultado verificado de la autoevaluación, complementado con la documentación de soporte y la evidencia presentada conforme al artículo 7 de estas bases.

El Tribunal podrá recabar de las entidades candidatas la información necesaria para una valoración más precisa.

2.2. El Observatorio podrá declarar desierta cualquiera de las categorías cuando, a juicio motivado del jurado, las candidaturas presentadas no alcancen los niveles mínimos de calidad o evidencia exigidos por estas bases.

3. Personas y entidades destinatarias

3.1. Podrán optar a los Premios:

- a) En la Categoría A: personas físicas mayores de edad, sin distinción de nacionalidad o residencia, cuya trayectoria guarde conexión con el sector público al que se dirige la actuación del Observatorio.
- b) En la Categoría B: cualquier entidad del sector público, Administración General, autonómica, local, sector público institucional, universidades públicas, organismos reguladores y entidades equivalentes, así como entidades privadas, organizaciones del tercer sector, organizaciones empresariales, sindicales, profesionales o académicas, siempre que la iniciativa presentada se haya desarrollado en colaboración o al servicio del sector público.
- c) En la Categoría C: exclusivamente entidades del sector público que hayan completado válidamente la herramienta de autoevaluación del Observatorio en los términos del artículo 7, dentro del plazo previsto en el artículo 2.1 para esta categoría.

4. Modalidades de presentación

4.1. Las candidaturas podrán presentarse:

- Por iniciativa propia, mediante autocandidatura.
- Por proposición de tercero

4.2. Cada persona o entidad podrá concurrir a una sola categoría por edición. Las candidaturas presentadas en más de una categoría serán requeridas para optar por una de ellas; de no hacerlo en el plazo concedido, se inadmitirán todas.

5. Documentación a presentar

5.1. Toda candidatura deberá incluir, como mínimo:

- d) Formulario normalizado de candidatura, debidamente cumplimentado y firmado, conforme al modelo que se publicará junto con la convocatoria.
- e) Memoria descriptiva, de extensión no superior a diez (10) páginas en formato A4, con tipografía de cuerpo 12 puntos, en la que se expongan los hechos, méritos, resultados y evidencias en que se fundamenta la candidatura.
- f) Documentación acreditativa de los hechos alegados (informes, indicadores, evaluaciones externas, publicaciones, normativa interna, datos cuantitativos, etc.).
- g) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 3.2 y sobre la veracidad de la información aportada.
- h) En el caso de personas físicas, currículum vitae actualizado y consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales conforme a la normativa aplicable.

5.2. Para la Categoría C será obligatorio adjuntar el informe de resultados generado por la herramienta de autoevaluación del Observatorio, en los términos del artículo 7.

6. Plazo y lugar de presentación

6.1. El plazo de presentación de candidaturas será de un (1) mes, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la página web del Observatorio [www. Oisp.es](http://www.Oisp.es)

6.2. Las candidaturas se presentarán mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficial del Observatorio, info@oisp.es, indicando obligatoriamente en el asunto la mención «**Premio de Integridad**», seguida de la categoría a la que se concurre. La candidatura se entenderá presentada en la fecha y hora de recepción del correo en el servidor del Observatorio.

6.3. La presentación de la candidatura implica la aceptación íntegra de las presentes bases.

7. Vinculación con la herramienta de autoevaluación (Categoría C)

7.1. La herramienta de autoevaluación del Observatorio constituye un instrumento de diagnóstico estructurado del grado de madurez del sistema de integridad de las entidades del sector público. Sus resultados constituyen elemento determinante para la Categoría C, conforme a las reglas siguientes.

7.2. Validez del ejercicio de autoevaluación

Para que el resultado de la autoevaluación pueda ser tenido en cuenta a efectos de los Premios, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido completado en su totalidad, sin omisiones en ninguna de las dimensiones e indicadores establecidos en la herramienta.
- b) Haber sido finalizado dentro del período comprendido entre la fecha de publicación de las presentes bases y la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas.
- c) Haber sido aprobado o validado por el órgano competente de la entidad mediante acuerdo o resolución que se acompañará a la candidatura.

El Jurado podrá recabar de las entidades candidatas la información necesaria para una valoración más precisa.

7.3. Umbral de admisibilidad

En la Categoría C solo se admitirán a evaluación las candidaturas cuyo resultado verificado de autoevaluación alcance, como mínimo, un nivel de madurez «consolidado» según la escala de la herramienta, o equivalente cuantitativo no inferior al sesenta por ciento (60%) de la puntuación máxima global.

8. Jurado

El jurado estará integrado por cinco (5) miembros, con la siguiente distribución:

- a) Presidencia: una persona de reconocido prestigio en el ámbito de la integridad pública, la ética institucional o el control externo, ajena al Observatorio.
- b) Tres (3) vocalías: personas independientes, ajenas al Observatorio, de reconocido prestigio nacional o internacional, designadas en atención a su trayectoria académica, profesional o institucional.

Se procurará que entre ellas figuren perfiles representativos del ámbito académico universitario, del control, supervisión o lucha contra el fraude o la corrupción, y del ámbito jurídico, judicial, del tercer sector o del periodismo de investigación.

Con carácter excepcional y debidamente motivado, una de las vocalías podrá recaer en una persona colaboradora del Observatorio, siempre que concurren en ella méritos de especial relevancia y reconocida solvencia en alguno de los ámbitos anteriores, y siempre que quede garantizada su independencia de criterio, la ausencia de conflicto de intereses y que no haya intervenido en la preparación, promoción, valoración preliminar o impulso de las candidaturas sometidas a deliberación del jurado.

- c) Secretaría: persona designada entre los miembros, vocales o colaboradores del Observatorio.

9. Premio y entrega

9.1. Las personas y entidades premiadas recibirán:

- Diploma acreditativo, suscrito por el Observatorio y la Presidencia del jurado.
- Placa conmemorativa identificativa del Premio.
- Difusión institucional de la candidatura premiada a través de los canales del Observatorio y publicación de un reportaje o ficha técnica en el repositorio de buenas prácticas.

9.2. La entrega de los Premios se realizará en una gala pública convocada al efecto por el Observatorio, que tendrá lugar a finales del presente año o principios del siguiente. En dicha gala se hará entrega solemne del diploma y la placa a las personas y entidades premiadas. La fecha exacta y la sede de la gala se comunicarán con la resolución de concesión y se anunciarán públicamente a través de los canales oficiales del Observatorio.

9.3. La aceptación del Premio comporta la autorización para la difusión pública de la candidatura premiada en los términos previstos en estas bases, salvaguardando, en su caso, los aspectos confidenciales debidamente identificados.

10. Revocación del Premio

10.1. El Observatorio, previa audiencia a la persona o entidad afectada, podrá revocar la concesión del Premio cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Falsedad o inexactitud sustancial de los datos o evidencias aportados en la candidatura.
- Sobrevenida concurrencia de causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 3.2.

-
- Conductas posteriores a la concesión, debidamente acreditadas, que resulten manifiestamente incompatibles con los valores que el Premio reconoce.

10.2. La revocación conllevará la pérdida del derecho al uso del reconocimiento asociado al Premio, así como, en su caso, la difusión de la decisión por los mismos cauces empleados para la concesión.

11. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales aportados por las personas y entidades candidatas se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y a la normativa nacional aplicable en materia de protección de datos.

Los derechos de explotación (utilización, publicación y reproducción) de las imágenes contenidas en las fotografías y vídeos que se pudieran obtener en la concesión de los premios quedan expresamente cedidas al OISP con el fin de exponer dichas imágenes, siempre dentro de la temática y de acuerdo con el contenido y los objetivos de los “Premios OISP”, con fines publicitarios o promocionales de la iniciativa, sin generar ningún derecho a los participantes y sin necesidad de pagar ninguna tarifa.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2026.

Observatorio de Integridad del Sector Público